

ACUERDO

No. 39

(20 de diciembre de 2012)

Por medio del cual modifica parcialmente el Estatuto Administrativo

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce a las Instituciones de Educación Superior organizadas como entes universitarios autónomos la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la Ley.

Que la Institución adoptó mediante el Acuerdo No. 38 del 5 de Diciembre de 1995, el estatuto que regula al personal administrativo y en él contempla disposiciones que reglamentan las situaciones administrativas, entre ellas la comisión de servicios.

Que el objeto y duración de las comisiones de servicios se ha ampliado en los últimos años, de acuerdo con los programas de formación, Investigación y extensión; y la implementación de estrategias como la internacionalización, la movilidad académica y administrativa y el apoyo al bilingüismo; actividades que buscan mantener a la Universidad entre la Instituciones de Educación Superior de alta calidad.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 dispuso que no estarán sujetas al término de los 30 días prorrogables por 30 días más, las comisiones que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del jefe de la respectiva entidad.

Que la dinámica de la universidad requiere directrices en concordancia con su Plan de Desarrollo Institucional, que tiene como uno de sus principales objetivos la internacionalización de la Universidad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 40 del Acuerdo No. 38 del 5 de Diciembre de 1995– Estatuto Administrativo, así:

La comisión de servicios es aquella que se confiere para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, cursos de capacitación o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

En el acto que confiere la comisión deberá expresarse su duración, plazo en el cual se debe considerar el tiempo requerido para realizar las actividades objeto de la misma y los desplazamientos del funcionario a que haya lugar.

PARAGRAFO: Queda prohibida toda comisión de carácter permanente.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar un artículo nuevo en el Acuerdo No. 38 del 5 de Diciembre de 1995– Estatuto Administrativo, Capítulo IV - De las situaciones administrativas con el siguiente texto:

Para la solicitud de toda comisión de servicios deberá surtir el procedimiento establecido por la institución para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al señor Rector para reglamentar el trámite de las comisiones de servicio para los funcionarios administrativos y expedir las demás normas que se requieran para la administración de éstas en la institución.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2012

JOHN JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario